

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 8 DE ABRIL DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue. — Por Real orden de 17 de Marzo de 1827 se concedió privilegio exclusivo por diez años al Real establecimiento litográfico de esta Corte para estampar toda clase de obras ecepto las de escritura y de música, fundandose esta merced en el deseo de perfeccionar el arte en España y de reembolsar los cuantiosos gastos que se originaron para formar el establecimiento que se consideró como normal. A pesar de estas consideraciones representó la Real Academia de S. Fernando que en la litografía no habia objeto de invencion que no se hallase practicado en España, y faltaba por consiguiente la materia para el privilegio, y examinado el punto en Consejo de Ministros recayó acuerdo, que fué aprobado por el Sr. Rey D. Fernando 7.º (Q. E. E. G.) para que se entendiera que el privilegio anterior era reducido á la empresa de litografiar los cuadros del Real museo, los de la Real Academia y demas establecimientos públicos de esta Corte; pero sin embargo de esta soberana disposicion un decreto autógrafo de 3 de Febrero de 1830 mandó suspender sus efectos con calidad de por ahora. — Esta suspension era perjudicial á los derechos de las personas aplicadas á este arte y á los progresos de el mismo. En consecuencia la reclamaron varios cuerpos, y la academia de bellas artes y la sociedad economica de Valencia acudieron solicitando permiso para formar es-

tablecimientos litográficos en que poder estampar planos de huerta, proyectos de riego y navegacion, y los bellos cuadros originales que existen en aquella provincia, y si bien el Director del Real establecimiento de Madrid facilitó á los cuerpos y personas que se entendieron con él las piedras y lápices que le pidieron con el objeto que se formasen en todo el Reino dibujantes y estampadores prácticos, no pareció esto bastante para el desarrollo del arte ni para la ocupacion de las muchas personas dedicadas ya á su egercicio; pues apenas se creó el Ministerio de Fomento se multiplicaron las pretensiones de permiso para formar establecimientos de igual clase, ya en la Corte, ya en las provincias, manifestando los interesados el perjuicio general y particular que se seguiria de que los estrangeros copiasen los cuadros de la escuela española y los introdugesen despues en estampas estando privados de hacerlo los españoles. = Bien que se percibiese en el tenor de algunas de estas esposiciones cierta exageracion, no dejaron sin embargo de llamar la atencion de S. M. la REYNA Gobernadora, que tubo á bien mandar, que para la acertada decision de este punto se formase espediente particular y se oyese á la Real Junta de Fomento de la riqueza del Reino y á la Direccion del conservatorio de artes. Ambas han espuesto unánimes que el arte de litografiar, y todas las llamadas liberales estan por su indole misina exentas de privilegios exclusivos, y que el concedido al Real establecimiento de Madrid es incompatible con el Fomento de la litografia, debiendo considerarse mas que como privilegio como una gracia especial que fué justamente limitada por la Real orden de 25 de Enero de 1830, la cual en consecuencia es conveniente renovar, con lo que la industria y la nacion, tributaria hoy de los estrangeros, recibirá un beneficio señalado. = Deseosa S. M. de proporcionarlo á sus pueblos y enterada de cuanto resulta del espediente, se ha servido resolver, que la continuacion del privilegio concedido al Real establecimiento litográfico de Madrid sea y se entienda para litografiar los cuadros del Real museo, de la academia y de los demas establecimientos públicos de esta Corte, como se previno en la Real orden citada de 25 de Enero de 1830 y como la justicia exige, quedando en libertad de plantear los que juzgue convenientes para toda clase de obras particulares todos los individuos que en cualquier pueblo de la monarquia se dediquen á este ramo de industria." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines que se espresan. Dios

guarde á V. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1834 =
 Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los
 pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que se han esmerado en dar cumplimiento al Real decreto de 21 de Febrero último sobre la quinta, habiendo ya muchos que han presentado su cupo en esta capital: entre ellos merecen se haga *mencion honorifica* de los de la Rambla, Luque y Ciudad de Montilla, el primero porque lo verificó el mismo día que el del Carpio, aunque tardó mas en llegar á esta el aviso, y los dos segundos porque no obstante de haber recibido con bastante atraso las ordenes que se les dirigieron, procedieron con una actividad que hace honor á las respectivas corporaciones, y en particular á la de dicha ciudad, que en el espacio de 12 dias dió concluida toda la operacion. = Siendo digno de todo elogio el celo y actividad que dichas corporaciones han desplegado creería hacerles una ofensa si no lo manifestase al publico por medio del Boletin Oficial de esta provincia. Córdoba 2 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = No obstante las prevenciones que se hicieron á todos los Ayuntamientos para que sin levantar mano procediesen á verificar el sorteo para la quinta de 250 hombres decretada por S. M. la REINA Gobernadora, he visto con particular disgusto que V. han descuidado un asunto de tanta importancia, ó á lo menos si han ejecutado el sorteo han omitido la remision del testimonio de las tallas; en esta atencion, reencargo á V. la mayor actividad en el cumplimiento de este deber, bajo el concepto de que si notase aun la mas leve demora, adoptaré contra esa corporacion las providencias mas severas. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de Córdoba, Añora, Cabra, Cinco Aldeas, Encinas Reales, Hornachuelos, Jauja, Lucena, Priego y Valenzuela.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = Instruccion pública. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino con fecha 20 de este mes me dice lo siguiente. =

»He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de una es-
 posicion del Subdelegado de Fomento de la provincia de Gra-
 nada en solicitud de que S. M. se digne fijar las facultades que
 le competen en materia de instruccion pública, que con arreglo
 á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real instruccion de
 30 de Noviembre último está encargado de vigilar y proteger,
 y enterada S. M. se ha dignado mandar, que por ahora y has-
 ta el arreglo general del ramo, observen los Subdelegados de
 Fomento, como principales encargados de este Ministerio en las
 provincias, las disposiciones siguientes: 1.º cuidarán de que en
 los colegios de humanidades, academias de nobles artes y be-
 llas letras, escuelas de dibujo, enseñanzas especiales al cargo de
 las sociedades economicas, juntas de comercio ú otras corpora-
 ciones, bibliotecas públicas, casas de pension, escuelas de la-
 tinidad y de primeras letras, y cualquiera otras enseñanzas es-
 tablecidas en sus respectivas provincias, se observen con exac-
 titud los reglamentos vigentes y se cumplan las ordenes del go-
 bierno y de las autoridades superiores de que dependan. A este
 efecto estarán autorizados los Subdelegados para visitar los ci-
 tados establecimientos siempre que lo estimen conveniente. =
 2.º Se exceptuan en el artículo precedente las universidades
 literarias, que continuarán dependiendo única y directamente
 de la inspeccion general de instruccion pública, y los semina-
 rios conciliares de que cuidarán los respectivos diocesanos, pe-
 ró aun respecto de estas dos clases de establecimientos mani-
 festarán los Subdelegados al gobierno cuanto consideren digno
 de atencion ó remedio. = 3.º Tambien cuidarán especialmente
 de que no se distraigan ni malversen los fondos y rentas apli-
 cados á los establecimientos literarios y de enseñanza de todas
 clases, no exceptuados en la regla anterior, á cuyo efecto se les
 autoriza para pedir noticias y cuentas de ellos á las corpora-
 ciones ó personas encargadas de su direccion, las cuales no
 podrán excusarse á darlas siempre que se las pidan los Subde-
 legados. 4.º Propondrán á la inspeccion general de instruccion
 pública y á cualquiera otras corporaciones superiores de que
 los mismos establecimientos dependan, las reformas y mejoras
 de que les consideren susceptibles y dirigirán informadas sus
 solicitudes al gobierno. = 5.º Por último, protegeran y pro-
 moverán la enseñanza en todos sus ramos, y con especialidad
 en el de primeras letras, comunicando para ello las ordenes
 que esten dentro del círculo de sus atribuciones como gefes
 principales de las provincias, ó acudiendo al gobierno en soli-

cidad de la correspondiente autorizacion en los casos en que con presencia de los reglamentos vigentes lo estimen necesario." = Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines que se espresan. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Tenemos la satisfaccion de anunciar á los pueblos de esta leal provincia que las tropas de S. M. continuan dando pruebas de su valor y denuedo en todos los puntos donde se hallan rebeldes. Las bordas de Carnicer, de Paillo, del Locho y otros rebeldes han sido batidas y apenas se han salvado algunos miserables, tirando las escopetas y municiones y cuanto les estorbaba para correr.

El cabecilla Basilio Garcia, que se titula Capitan general por Carlos V., ha sido derrotado completamente, y su segundo, que era un tabernero de Alava, muerto: Zumalacarregrui se halla muy apurado por la desercion de los ilusos que tenia entretenidos con la esperanza del saqueo de Victoria, donde ha sido casi aniquilada la gavilla que mandaba. Córdoba 6 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = Teniendo en consideracion la Junta Provincial de mi presidencia, que á la poblacion de Miragenil solo la divide de la Villa de Puente de D Gonzalo el puente, que está sobre el rio Genil, y que por la misma razon debe aquella creerse en estado sospechoso del contagio que se padece en esta otra; en sesion de 4 del corriente acordó su incomunicacion, y que sus precedencias se hagan retroceder en los términos que está prevenido respecto á las de la citada Villa de Puente de Don Gonzalo. = De orden de la misma Junta lo digo á V. para su mas esacto cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1834. = José Marron. = Sr. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 26 del pasado la Real orden siguiente. = "Persuadida S. M. la REYNA

Gobernadora de la necesidad de establecer reglas uniformes que fijen con claridad y precision las relaciones que los establecimientos de beneficencia del Reino deben tener con los Subdelegados de Fomento, y el orden con que han de intervenir en su regimen; y enterada de lo manifestado por varios de estos gefes, y principalmente por el de Granada, se ha dignado aprobar las reglas siguientes.

1.^a Todos los establecimientos de beneficencia, ya sean de fundacion ó patronato Real, ya del de otra corporacion ó persona, estan bajo la vigilancia y proteccion de los Subdelegados de Fomento de la provincia en que se hallen.

2.^a Pueden por tanto visitarlos dichos gefes cuando lo juzguen oportuno, celar sobre que se cumplan sus reglamentos ó estatutos, proponer la modificacion ó variacion de estos cuando lo consideren util, y ejercer en fin la vigilancia que sobre todos los establecimientos públicos corresponde al gobierno, de quien los Subdelegados son agentes especiales.

3.^a Por consecuencia del derecho de inspeccion, proteccion y vigilancia que compete á los Subdelegados, y atendidos los vicios de que hoy adolecen casi todos los establecimientos de beneficencia del Reino, deberán dichos gefes hacer desaparecer los abusos que advirtieren, tomar noticias de sus rentas, ver el modo con que se administran y la proporcion que guardan con sus necesidades, intervenir su inversion, examinar sus cuentas, reducir sus empleados á los que las del servicio exijan, y hacer en fin eficaz la proteccion que el gobierno desea dar á los asilos de dolientes y menesterosos.

4.^a En conformidad de los principios adoptados por regla general, los presidentes de los Ayuntamientos presidirán las juntas de los establecimientos locales de beneficencia, y los Subdelegados las de los establecimientos provinciales, cediendoseles siempre el asiento preferente en el caso de que alguna vez juzguen útil asistir á las locales.

5.^a Queda abolida la antigua costumbre de elegir precisamente de la nobleza y estado eclesiastico todos los individuos que deban componer las juntas ó corporaciones directivas de aquellos, y en lo sucesivo recaerán las elecciones en sugetos, que cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, posean conocimientos en la ciencia económica, y esten dotados de zelo por el bien de sus semejantes.

6.^a Todas las autoridades, corporaciones ó hermandades encargadas de la direccion de los referidos establecimientos,

cumplirán exactamente cuantas ordenes relativas á las mismas espidan los Subdelegados de Fomento dentro de sus atribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que con toda la urgencia posible procuren que los administradores ó patronos de los establecimientos de beneficencia de cualquier clase que sean den noticia á esta Subdelegacion de los que tengan á su cargo, en el preciso término de quince dias, bajo el concepto de que los que no lo verifiquen asi quedan desde luego removidos de su administracion, y procederé á nombrar otros que de buena fé se sometan á la inspeccion, proteccion, y vigilancia que debe dispensarsele por la Subdelegacion con el objeto de remover la multitud de vicios y abusos de que adolecen. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Comandante General de esta provincia ha remitido para su insercion el siguiente articulo de la gaceta de Madrid del jueves 27 de Marzo de 1834. = Las vanas esperanzas de los enemigos del trono de nuestra augusta REYNA se extendian á creer que á principios de Marzo habia de penetrar por la frontera de Portugal el pretendiente D. Carlos, á la cabeza de un grueso ejército, con otras voces vagas, igualmente absurdas, pero no menos funestas; pues que abusando con ellas de la incauta credulidad de algunos, ganaban prosélitos y promovian el espíritu de rebelion. = Mil noticias contestes comprueban que esta expectativa, á pesar de lo infundado de ella, era el incentivo mas poderoso de las conspiraciones ocultas, y de las facciones que abiertamente han asomado en diferentes puntos de la Peninsula, y que no han podido adelantarse, siendo constantemente sofocadas poco despues de haber aparecido. = Entre las especies propaladas con tan dañador intento, eran las principales la insurreccion de Galicia y de Castilla, que suponian debia verificarse de un momento á otro, por efecto de la rennion de fuerzas y de los movimientos procedentes de Villarreal de Duero, pueblo no muy distante de la frontera, donde el Pretendiente ha permanecido desde que hubo de abandonar precipitadamente á Miranda y Braganza, en cuyos puntos se vió amagado, sin poder permanecer en ellos. = Nuevos rumores de una próxima invasion

de tropas españolas en aquel territorio han bastado, según noticias recientes, á la repentina fuga que á caballo ha emprendido D. Carlos con su familia y comitiva, primeramente á Lamego, y despues con direccion á Viseo, para donde salió el dia 20 desde aquella ciudad; llevando consigo la fuerza que en tan largo tiempo ha reunido, y que consiste escasamente en 300 hombres, de los que yendo á trabajar á las márgenes del Duero, han sido seducidos ó arrastrados por los agentes de la faccion. = Quiera el cielo que este desengaño sirva para abrir los ojos de los incautos, que dóciles al impulso de un corto número de malvados que los emplean como instrumentos de sus inicuos planes, corren á su propia ruina, y causan tantos males á la patria.

Habiendose perdido una Cruz de S. Hermenegildo desde la casa del Sr. Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral D. Manuel Venegas, calle del Conde de Gondomar, la de los Leones, plazuela de S. Juan, y hasta la del Indiano, se suplica á la persona que la hubiese hallado la entregue en casa de dicho Sr. Canonigo, donde se darán la señas y un buen hallazgo.

El 20 del corriente mes se celebra á las 12 de su mañana en sala capitular de la Villa de Baena el remate en venta del Caballo que ha hecho la monta en este pueblo, perteneciente al caudal de propios, y se anuncia para que acudan los postores á su Secretaria.

En las viñas del término de Villaviciosa se ha encontrado una yegua de dos años y medio: la persona á quien se le hubiese estraviado acuda al Alcalde de dicha Villa Don Juan Infante Nevado, el que la entregará justificada que sea la propiedad.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 35 á 36. = Cebada de 27 á 28. = Habas de 34 á 36. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.